



CUT: 169998-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0311-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC

Ascensión, 16 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 169998-2024, presentado por el Sr. Sebastián Taipe Marcas, con Documento de Identidad Nacional N° 40738929, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría AREL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, en este contexto el Sr. Sebastián Taipe Marcas, ha solicitado otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas en la categoría productiva de AREL; en la fuente de agua Manantial Asnacc Puquio cuyo punto de interés se encuentra ubicado en el Anexo Anchacclla, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autorice la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo expuesto en

el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremos N° 023-2014-MINAGRI; por ser de carácter facultativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0431-2024-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCVELICA.AT/JYAC del 04 de noviembre de 2024, después de efectuado el análisis de la oferta y la demanda de acuerdo a la producción declarada en la solicitud de modificación de la Resolución Administrativa N° 0245-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, previa verificación técnica de campo realizada el 02 de octubre de 2024, concluye que existe disponibilidad hídrica en el punto de captación del Manantial Asnacc Puquio, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM WGS 84-18S: E 533085, N 8558167, a una cota referencial de 3483 msnm; y que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el Sr. Sebastián Taipe Marcas.

En uso de las atribuciones conferidas mediante “Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica con fines acuícolas solicitada por el Sr. Sebastián Taipe Marcas que certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad en el Manantial Asnacc Puquio que comprende el proyecto, según la evaluación hidrológica se determina una oferta hídrica total de 172,453.00 m3/año, con la cual se atenderá la demanda de 40,395.00 m3/año (para una producción de 0.375 ton/año) lo que representa un caudal promedio de 1.28 l/s; conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°01: Características de la fuente hídrica

Fuentes de Agua		Ubicación								Altitud msnm
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica	Geográfica (captación)**				
Manantial	Asnacc Puquio	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	
		Huancavelica	Angaraes	Lircay	Mantaro	WGS84	18L	533085	8558167	3483
						Geográfica (devolución)*				
						Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)	
Río	Sicra	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Mantaro	WGS84	18L	533090	8558209	3477

(*) Los efluentes provenientes de la actividad acuícola, exceptuando el procesamiento primario, No califican como aguas residuales; por lo tanto, No requiere autorización de vertimiento (art. 28 Uso de agua, del Decreto Legislativo N° 1195).

(**) Datos confirmados en la inspección ocular.

Cuadro N° 02: Oferta hídrica

Descripción	OFERTA HIDRICA MANANTIAL ASNACC PUQUIO												Total
	MES												
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
N° Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Caudal (l/s)	8.00	9.60	8.46	7.31	6.18	5.02	3.89	2.74	1.60	1.92	4.80	6.40	
Caudal (m3/mes)	21427	23224	22670	18953	16542	13022	10414	7328	4147	5143	12442	17142	172453

Cuadro N° 03: Demanda hídrica

Descripción	DEMANDA HIDRICA MANANTIAL ASNACC PUQUIO												Total
	MES												
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
N° Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Caudal (l/s)	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	
Caudal (m3/mes)	3430.8	3098.8	3430.8	3320.1	3430.8	3320.1	3430.8	3430.8	3320.1	3430.8	3320.1	3430.8	40395

Cuadro N° 04: Balance Hídrico

Descripción	BALANCE HIDRICO MANANTIAL ASNACC PUQUIO												Total
	MES												
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Oferta (m3/mes)	21427.20	23224.32	22669.98	18952.70	16541.80	13022.21	10413.62	7328.10	4147.20	5142.53	12441.60	17141.76	172453.02
Dem. Proyecto (m3/mes)	3430.81	3098.80	3430.81	3320.14	3430.81	3320.14	3430.81	3430.81	3320.14	3430.81	3320.14	3430.81	40395.03
Recurso disponible (m3/mes)	17996.39	20125.52	19239.17	15632.56	13110.99	9702.07	6982.81	3897.29	827.06	1711.72	9121.46	13710.95	132057.99

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por única vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, que aprueba las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); concordante con los artículos 5° y 6° de la R.J. N° 107-ANA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al Sr. Sebastián Taipe Marcas y poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ARTURO MORANTE ADRIANZEN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCAVELICA